cial, comundo el beneficio hava de





Auntagion en el termina preciso

Lordinaria d'irreparable, da nerdise ha retardado da docciona de proporcionar la cantidad necesa-

nas progincias, and el caso de que -xgrandGOBIERNO CIVILIDADA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑN. forestrod and a managery ens

NUMERO 228.

dio de reparación que erea sas-

El Illmo. Sr. Obispo de Salamanca en comunicacion de 1.º del corriente me dice lo que sigue: «Cumplo con el gran deber de participar á V. S. que el dia 25 del actual es el designado para la inauguracion solemne al monumento que la gratitud nacional consagra à la memoria del venerable Agust no y Serbio, profesor de esta Universidad Fray Luis de Leon, cuyo acontecimiento espero de la amabilidad de V. S. que se servirá mandar hacer público, por medio del Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de las personas que tomaron parte en la inscripcion.» Lo que se inserta en el periódico oficial para que tenga la publicidad conveniente. Logroño 10 de Abril de 1869.

El Gobernador, Federico Villalya

sol noNUMERO 231s, obumpes o

arte o mas de citus, que es el ce-

arentos regundos do los articulos,

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de marzo último me dice logue sigue.

logue sigue de la samoingia en

«El Sr. Misistro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente: si niosza nal

Remitida à informe del Consejo de Estado la consulta que en 30 de Marzo de 1867 hizo el antecesor de V. S. sobre si puede ser concejal un matriculado de mar, dicho alto cuerpo ha remitido el siguiente dictamen. Exemo. Sr. La Seccion ha examinado el oficio elevado á ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de la provincia de Pontevedra consultando si un Concejal puede delar de serlo por estar alistado en la matrícula de mar. D. Francisco

PARTE OFICIAL. Otero, vecino del pueblo de Grove, acudió al Comandante de Marina de Villagarcía, en queja de que se le obligaba á jurar el cargo de Concejal para que fué elegido en la renovacion de las corporaciones municipales del último bienio, no obstante ser matriculado. En su vista, la autoridad de marina hizo la reclamacion oportuna y habiendosele manifestado por el Gobernador que la Ley no exi mia de las cargas concejales á los matriculados, nombró Cabo de mar al Otero, con intencion sin duda de imposibilitarle de perteneceral ayuntamiento de aquella poblacion. Aunque la conducta se refiere à Concejales elegidos segun una legislacion va derogada, no parece escusado que la Seccion manifieste su opinion ya que pueden suscitarse de nuevo dudas semejantes à la que se presento en Pontevedra. El decreto sobre egercicio del sufragio universal, espedido en 9 de Noviembre del año próximo pasado, declara elegibles para concejales à todos los vecinos que no estén comprendidos en alguna de las exenciones del articulo 2.º del mismo, y tengan su residencia y casa abierta en la localidad, v como dicho artículo 2.º no esceptua de ninguna manera á los matriculados de mar, la Seccion entiende que mientras estos no se hallen en servicio activo tienen obligacion de desempeñar los cargos de Concejales para que fueron elegidos. Tal es el parecer de la Seccion, V. E. sin embargo acordará lo que estime mas oportuno. Y el Poder Ejeculivo en el ejercicio de sus funciones conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto la consulta como en el mismo se propone. De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado áo V. S., para to. que sirva de regla general esta resolucionimo indratgo enllo en and

Lo que se inserta en este Bole. tin oficial para su publicidad?

Logrono 10 de Abril de 1869. fibries secon El Gobernador,

shoin Federico Villalvabshioss

Beneficencia.—Circular.

Háseme quejado el Sr. Director de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia de que algunos Sres. Alcaldes de los pueblos y curas Párrocos no cumplen lo que está prevenido repetidamente respecto de las certificaciones que deben dar cada trimestre á las nodrizas que lactan niños espósitos por cuenta de la casa provincial de Misericor-

Y como sea de absoluta necesidad para la formalizacion de las cuentas de Beneficencia el que aquellos documentos vayan revestidos de todos. los requisitos que acrediten su validéz, se hace preciso que por ninguna manera deje V. de firmar y sellar aquellas certificaciones, así como los curas Párrocos de la iglesia ó

iglesias de ese distrito municipal.

Al mismo tiempo, es menester de la la linda ono por la linda con por la linda con portione.

Circular. dan las partidas de defuncion de los expósitos que fallezcan en ese pueblo, cuando aun están en poder de las nodrizas. Estas partidas, que no devengan derechos, se estamparan precisamente al dorso de las certificaciones de óbito expedidas por esa Alcaldía.

Finalmente, se hace necesario que haga V. entender á ese ó esos Sres. Parrocos que no deben ni pueden reclamar derecho alguno por la sepultura y por los auxilios de su ministerio que presten à los cuerpos de los infelices expósitos, muertos dentro de su jurisdiccion parroquial.

Dará V. lectura de esta circular que la causa depreferir este medio al Párroco o Parrocos de ese distrito para su debido cumplimien- ra adoptar el de la sustitución in-

Dios guarde à V. muchos años. Logroño 11 de Abril de 1869.

El Gobernador, . Federico Villalvado

Sr. Presidente del Ayuntamienmuchos los Ayuntamientos, qubot han dirigido á este centro, si bien cada pueblo, associado de los ma-

NÚMERO 229.

Mago saber: Que el dia treint Son tantas las quejas de atentados mas ó ménos graves cometidos contra la seguridad del Ferro-carril, que me veo en la imprescinsible necesidad de llamar la atencion de los Alcaldes de los pueblos por cuyas jurisdicciones pasa la línea de Tudela á Bilbao, para que ejerzan la másestrecha vigilancia yla mayor severidad en la averiguacion y castigo de toda clase de atentados de esta naturaleza; y tendré un gran placer en que el celo en el cumplimiento de sus deberes, por parte de los Sres. Alcaldes me evitará recurrir á otras medidas. Logroño 10 de Abril de 1869.

El Gobernador, of

Villaseon ante el Akcaide del miss

La subasta de los mismos se v

A consecuencia de las disposiciones acordadas por esta corporacion y publicadas por el Boletin oficial de 29 de Marzo, se celebraron las juntas prevenidas, y en siete del actual tuvo lugar la sesion estraordinaria de la Diputacion con asistencia de los Comisionados de los partidos.

Por resultado de las actas y de las esplicaciones de los representantes de los Ayuntamientos, desde luego aparecia que la mayor parte de estos estaban por el medio del sorteo para cubrir los respectivos cupos de hombres en el actual reemplazo; pero no obstante, persuadida la Diputación de pudiera ser lafalta de recursos pasistiendo en sus deseos de proporcionar à los pueblos que en tal caso se hallaren todo el alivio posible para el cumplimiento de este servicio, ha acordado lo siguiente:

1.° Quedan en libertad todos los Ayuntamientos para llenar el cupo respectivo por cualquiera de los medios que previene el Decreto de 26 de Marzo último.

2. Los que prefieran, cubierto por sustitucion en todo ó que se hallaren en el caso del núen parte y carecieren de recursos para ello, lo manifestarán así à la Diputacion en el término preciso de ocho dias per medio de instancia del Ayuntamiento, acompañando copia certificada del acuerdo tomado en union de 'doble número de contribuyentes de las tres clases.

La Diputacion por una proporcionar la cantidad necesa-

ria para cubrir por medio de sustitucion los cupos de los pueblos mero anterior, á calidad de reintegrarse por los mismos á los fondos provinciales las cantidades que fueren adelantadas para cubrir este servicio en la forma que se acordará por la Diputacion.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia y gobierno. Logroño 10de Abril de 1869 .- E. V. P. operacion de crédito procurará Ecequiel Lorza, -Tomás Delgado Secretario.

NUMERO 234.

D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cuarenta y un chopos de la chopera de Villaseca partido judicial de Haro y sitio titulado la chopera, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por el Ilmo. Sr. Gobernador con fecha 9 de Abril del corriente año. lo que esta pretende repes- la atencion de los Algaldes de los

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

r ndestige del ne Número 792 sle shot et og sle arboles.	Diámetro en centimétros	en metros.	Precio de cada uno.		IDEN TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escudos.	mls.
ne ob olnois (A .ess.A)	Mamma lo a	o cino i	2		66	m, Disi).
ecurr s à otra la de Abril d	Bun 100 am		, 2 .,	-() † P [] ;	16	e-1. [1-(1]) -1 [1-2]

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta y dos escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Villaseca ante el Alcalde del mismo ó quien hagasus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño Abril 12 de 1869.

El Gobernador, Federico Villalva. OF BUILDING NOTE - FIRST WAY SO

racion y publicadas por el Boleim -mideles eNUMERO 251 th labele

Ciones acordadas por esta corpo-

A consecuencia de las disposi-

ron his juntes preventens, y en sienoises COBLERNO MILLITAR of DE LA PROVINCIA DE LOGRONO. D delsiencia de los Compisiona-

Circular llamando á todos los quintos del último reemplazo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia tan pronto como reciban la presente circular notificarán á los quintos del último reemplazo que se hallancon licencia ilimitada en sus pueblos respectivos, para que - se pongan en marcha para esta hallen reunidos el dia 20 del | lamidades. actual y hora de las 9 de su mañana, en este Gobierno militar, v puedan ir á Madrid, segun lo dispone el E. S. D. G. de Infanteria.

· Yo espero que las Autoridades referidas harán cuanto es-

rté de su parte para que la reunion mencionada tenga puntual cumplimiento, pues que así lo requiere el buen servicio militar. Logroño 10 de Abril de 1869. - El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga. ca. Farrocos (no no del)en n

HERDING COMMENT ON

NÚMERO 232.

mela orlogga Lamin, loot malen.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Dictando reglas para intentar Capital con objeto de que se perdon de contribuciones por ca-

> tribuciones con fecha 6 del mes actual se ha servido dirigir á esta oficina la comunicacion siguiente.

hecho por conducto de los Gobernadores ó Administradores de Hacienda pública solicitando el perdon de contribuciones por haber sufrido alguna calamidad estraordinaria en sus cosechas. Este sistema irregular y contrario á lo que ordenan las disposiciones vigentes, han sido causa de dar un trabajo innecesario á la Direccion que ademas ha causado un perjuicio á los mismos pueblos, puesto que por lo abusivo de la peticion se ha retardado la formacion de los espedientes y por consecuencia los efectos que en su resolucion debieran producir à los contribuyentes. La legislacion en esta parte es clara y terminante y no puede menos por lo tanto de ser cumplida por todos los Ayuntamientos porte al fondo supletorio de las dede los pueblos, los cuales no de- mas provincias. En el caso de que bieran desconocer los deberes que los efectos de la calamidad merezaquella les impone en asunto de can mayor consideracion, el Gotanto interés para sus administrados. En su virtud y deseando este Centro que no continue el sistema to. abusivo que acerca de dicho servicio se ha venido observando hasta el dia, ha estimado oportuno significar á V. S. la necesidad de que inmediatamente haga las prevenciones necesarias á las Corporaciones municipales, por medio del Boletin oficial de esa Provincia, á fin de que, cuando ocurra alguna calamidad estraordinaria en las cosechas ó ganados, se cumpla con lo que la ley tiene establecido, sin necesidad de acudir à esta Direccion general en demanda de perdones que no puerle otorgar, evitando elevar á la misma esposiciones sobre el referido particular, que habrán de quedar sin curso, á cuyo efecto, y para mismo lo que se copia á continuaque sepan lo que dispone la legislacion actual, insertará V. S. en dicho Boletin los articulos 51, 52 y 55 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 y los artículos 26 al 30 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, que tratan del modo con que han de formar y resolverse los espedientes de calamidad. La Direccion espera dará V. S. aviso de haber cumplido esta orden, sin necesidad de que hava que recordar á esa Administracion lo que en ella se dispone acerca del citado servicion.»

la mayor parte de las veces lo han

Los artículos del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, que se citan en la órden inserta dicentestualmente lo que sigue.

- «Artículo 51! Los contribuyentes à pueblos que por efecto de pedriscos ó inundaciones ú otra calamidad extraordinaria hayan sufrido en sus cosechas ó ganados la pérdida de una cuarta parte ó La Direccion general de Con- mas de ellas, optarán, como à un beneficio al perdon de una parte de sus cuotas ó cupos, que se graduaran segun la importancia de «En el año último han sido la pérdida Estos perdones serán muchos los Ayuntamientos que se acordados por el Ayuntamiento de han dirigido á este centro, si bien cada pueblo, asociado de los ma-

yores contribuyentes llamados à deliberar sobre las partidas fallidas, cuando hayan de recaer en favor de individuos del mismo pueblo; y por la Diputacion provincial, cuando el benéficio haya de dispensarse colectivamente à uno o mas pueblos, cubriéndose en uno y otro caso el déficit con el fondo supletorio del pueblo ó del general de la provincia.

Art. 52. Cuando por las mismas causas de piedra ó inundacion, ó por otra calamidad extraordinaria é irreparable, la pérdida de las cosechas y ganados se extendiere à la mayor parte de una provincia, el Gobierno podrá perdonar á los pueblos que mas hayan sufrido hasta una sesta parte de sus cupos; cargando su imbierno propondrá á las Córtes el medio de reparacion que crea jus-NUMERO 228.

Art. 53. No serà admitida solicitud alguna á perdon en el pago de cuotas individuales ó de cupos de pueblos despues de trascurridos ocho dias desde que haya acaecido el hecho en que se funde: las Diputaciones provinciales podrán hacer sus solicitudes respecto al todo de sus provincias en la primera reunion que tengan despues de acaecidos el hecho o hechos, sin perjuicio de que ántes, y à reclamacion de los Ayuntamientos, se proceda á la justificacion de aquellos por disposicion de los Intendentes.»

La Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 previene así cion sobre el particular.

«Art. 26 El perdon que haya de dispensarse colectivamente à uno ó más pueblos, porque estos hubiesen sufrido en sus cosechas o ganados la pérdida de una cuarta parte ó mas de ellas, que es el caso segundo à que se refieren los parrafos segundos de los artículos 2.° y 8.° de esta instruccion, deberá solicitarse por los respectivos Ayuntamientos del Intendente de la Provincia dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiese acaecido el hecho o hechos en que se-funde, refiriéndolos sencillamente en la solicitud hasta dar idea exacta de los daños experimentados.leb emrolai a abilimed

El pueblo que falte en lo más mínimo á la verdad en la manifestacion de estos daños, será considerado por este solo hecho sin opcion al perdon, cualquiera que sea la entidad de ellos.

-Art. 27. Acompañarán los Ayuntamientos de los pueblos à dicha solicitud. le rou E. por el . butipilos and

1.6 Justificacion del hecho y sus consecuencias, examinando al efecto tres testigos que sean Propietarios del pueblo, de la clase per alcanzado aquella á sus tierras. yere procedento.

2.° Certificacion de dos péridano, en la cual se exprese el que perdon y devuelto al Intendente hava causado la inundación ó penpueblo, designando los sitios vi graduando con la exactitud posible la pérdida de frutos y especies à que hubiere-alcanzado la calamidad segun el estado en que se hallasen cuando esta sobrevino.

3.º Testimonio auténtico y con la debida especificacion de los mismos frutos y especies recolectadas por el pueblo en los dos años an-

teriores.

-0. 4.º Por último, relacion de los contribuyentes à quienes deba comprender el perdon por haber sufrido inmediatamente las resullas de la calamidad, con expresion de las utilidades que á cada uno se figuraron en el amillaramiento del pueblo para la contribucion, porqué concepto, y la cuota que por esta se les hubiere repartido en el año de que se trate. Art. 28 Luego que el Intendente haya recibido la solicitud del Ayuntamiento, documentada segun queda expresado, anúncia-

rá el hecho en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de lospueblos, y que estos expongan sobre el lo que se les ofrezca y parezca, y lo pasará á la Administracion, con objeto de que oficie á los tres ó cuatro pueblos limitrofes al que haya solicitado el perdon, para que manisiesten si es cierta la desgracia que se alega, y por consecuencia justo el perdon; advirtiéndoles al mismo tiempo, que el importe de este debe cubrirse con su respectivo fondo supletorio y el de los demás pueblos

de la provincia á prorata. A semejos Art. 29. Obtenidos estos informes, pasará dicha Administracion al Intendente el expediente _original: manifestando:

a sont son Cuál es el cupo del pueblo por la contribucion de que se trata, y el importe del recargo parafondo supletorioz en aunuib anda impo

20 20 Cualsa el capital imponible y la base bajo que se procedió

bal repartimiento rationatequal soutsidi

8083. Cuánto debe el pueblo por dicha contribucion y recargo, y lo aque se le ofrezca y parezca sobre - la importancia de la pérdida que hubieren graduado los peritos, proponiendo, si lo considera con-- Veniente, la salida de un Inspector a reconocer por sí mismo los efectos de la calamidad, y esclarecer los hechos que necesiten esclarecerse; etc. etc. etc.; etc. etc. etc. etc.;

El Intendente acordará la salida del Inspector ò la ampliacion del expediente, si así conviniese; pero en el caso de encontrarlo de-IMP, DE F. MENCHACA;

de mayores contribuyentes resi- vidamente justificado, lo pasará dentes en el mismo quando ocur- desde luego à la Diputacion prorió la calamidad, y que no tengan vincial para que acuerde en uso de parte alguna en el daño por no ha- sus facultades el perdon que cre-

Art. 50. Si la Diputacion protos agrónomos vecinos del pueblo vincial no estuviese reunida, ó esque tampoco tengan parte en el tándolo no hubiere acordado el los expedientes para el dia 50 de drisco en el término del mismo Noviembre de cada año, quedan los intendentes facultados para acordar por sì la resolucion de dichos expedientes, que deberán entonces reclamar y serles devueltos indefectiblemente por las mismas Diputaciones, pasándolos en seguida à la Administracion de Contribuciones para que surtan sus efectos en la liquidación general del fondo supletorio de fin del

La estension y claridad de la legislacion que queda reproducida escusan á esta Administracion mayores advertencias para el exacto y puntual cumplimiento del servicio à que se refieren.

Logroño 10 de Abril de 1869. -Tiburcie Maria Tomé.

linging sing is the mainer of fell

constance when at her sold dide of it is POLICE NUMERO 224.

-04 (1.5-14) 301-4-1-

DIRECCION DE CAMINOS VECI-NALES DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

CARRETERA PROVINCIAL DE TERCER ORDEN DE VILLAMEDIANA A ALBE-

Nómina de los dueños de las fincas rús ticas que resultan afectas á espro--pracion por ser ocupadas por la planta de dicha Carretera.

JURISDICCION DE VILLA ME-

OVER THE DIANA TO A

1 D. Lorenzo Brieva.

Eulogio San Roman.

D.ª Inés Ilarraza.

4. Tomás Sorzano

- Herederos de D. Dionisio Coca. Hoseuril - . Li . Hoan
- Juan Domingo Sta. Cruz.

Dionisio García.

Juan Herce

- Herederos de Ponce de Leor.
- 10 D. Martina Maya.
- 41 Anicete Ilarraza.
- 12 Pedro Lopez.
- 13 Torcuato Garcia.
- 14 Fernando Santolaya.
- 15 Bernardo Olalde.
- Santiago García.
- Manuel Lueza.
- Calisto Benito.
- Simeon Perez.
- Martin Zorzano.
- Andrés Santolaya. Herederos de D. Leon Pein soit druzo. A stitled up foingle
- Andrés Saenz. 102 1916 19)
- Manuel Muro out de nos astaji
- Domingo Romero.
- José Benito Fernandez.

Antonio Arenzana.

Inocente Palacios.

Ramon Santolaya.

Herederos de D. Cipriano Urabayen.

31 Cándido San Roman.

Logroño 8 de Abril de 1869.— El Director de Caminos vecinales, Pedro Vereciano Reca.

NUMERO 233. AUDIENCIA TERRITORIAL DE

Brandul (Interior about 1856.

of the obshown is one hirov redad to on

Hallándose vacante la plaza de Canciller Registrador de este superior Tribuna l por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se halla dotada con los derechos señalados en el arancel, se anuncia al público su provision para que las personas que consideren reunir las circunstaneias exigidas por el articulo 146, de las ordenanzas de las Audiencias y, quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten en el preciso término de quince dias con tados desde la inserccion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo. Búrges 5 de Abril de 1869. - Francisco Blanco de Mendizabal.

NUMERO 225.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que à consecuencia de causa que estoy instruvendo sobre lesiones graves à Antonio Trevijano y Benigno Pastor vecinos de Albelda se ha decretado la prision de Meliton Ramirez vecino de la misma villa, como presunto autor de alguna de dichas lesiones y habiéndose fugado sin saber su sparadero encargo à los Alcaldes de este partido judicial v a los demas de la provincia, les suplice así como á la Guardia civil y Agentes de la Autoridad procedan à su captura si se presentase o fuere habido haciéndole conducir con las seguridades necesarias à mi disposicion y para que sea conocido se espresan á continuacion las señas de dicho Meliton.

Dado en Logroño á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.-Ildefonso San Millan -- Por mandado de S. S.a, Plácido Aragon.

er remainde se la exigira nor la via Señas de Meliton Ramirez vecino de Al--espuein of a needda.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poca, color sano, viste panuelo en la cabeza, chaqueta de muleton, pantalon de pana y lleva manta encarnada, es de estado soltero y de oficio del campo.

Soria. 4 de Abril de 1869. -- El Gober-

entes epre (a la maieria.

edur, José Gabriel Raleazan.

D. Juan de Igneron y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho à heredar los bienes que à sufallecomiento ocurrido en la villa de Cervera del Rio Alhama á 17 de Febrero del ano último de mil ochocientos sesenta y ocho, dejó D. Andrés Escudero Martin, natural de dicha villa de Cervera, Capitan retirado; para que en el término de treinta dias à contar desde la fijacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado áso usar de su derecho. Así lo he acordado en el expediente que en el mismo se sigue con motivo de la muerte intentada del D. Andrés. Dado en Valladolid à primero de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. -Juan de Igneron -Por mandado de S. S. a, Victor Mora.

gangeleria y canadas, otro par a cibiscalid-Circular núm. 57. las Didoesis do Osma Tarrama. Signal sal

le de Obras audicas, et o para el Argui-

Locke provincial, otropora ai Visionivora alsol

Subasta del «Boletin oficial» para el año econômico de 1869 á 1870. a constantine interes of obsuring his

El Domingo nueve del inmediato mes de Mayo y hora de las 12 de la mañana, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del α Boletin oficial » de la provincia en el año económico de 1869 á 1870, bajo el pliego de condiciones que à continuacion se inserta y que ademas estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 4 de Abril de 1869. — José Gabriel Balcázar.

talogivers bibliaging provincial Pliego de condiciones para la subasta del "Boletin oficial" de esta provincia en el año económico de 1869 á 1870.

1.2 La adjudicacion del «Boletin oficial» de esta provincia para el año espresado se verificará el Domingo nueve de Mayo de este ano.

2.ª A las doce de la mañana de dicho dia, el Gobernador, acompañado de un Diputa o provincia, del Secretario del Gobierno y del Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le havan presentado. El Secretario los leerà en voz alta é inteligible, preguntando à los concurrentes, si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiera que se vuelva à leer el precio que cada uno ofrace, se ejecutará en el acto.

3.ª Las bases y obligaciones à que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1. Se publicarán semanalmente tres números del Boletin oficial en los dias Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo economico de 1869 à 1870, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2. La dimension del Boletin oficial y suplementos, será de un pliego de papel continuo tamaño maquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 112 de ancho dividido en cuatro planas con cuatro celumnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerro, con arreglo á la Real órden de 8 de Octubre de 1856, fijandose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que

este gasto la cantidad de 2.437 escudos 425 milésimas. 3. El empresario deberá entregar grátis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 5 Setiembre de 1846, à sa-

esceda de este, importando anualmente

vincia, dos para la Seccion de Fomento Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Sr. Regente y otro para el señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Sr. Comandante Militar, otro para el Sr. Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia Civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para la Direccion general de Estadística, otro para la Seccion de dicho ramo en esta provincia, otro para la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, otro para la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública otro para el Inspector de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de ganadería y cañadas, otro para el Fiscalde Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las Diócesis de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitación de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condición todo lo demás que establece la regia 3ª de la Real órden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los dias fijados para la publicacion del «Boletin oficial» y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes à la Secretaria.

5.2 El editor conservara archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará à la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen. Hy broadford Diagram

6. Ha de insertar en el Boletin oficial bajo el epigrafe de articulo de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior à la publicación. con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de April d. 1339 y obser vando el orden que se marca en la da 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización, que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además debera îns rtar con el orden de preferencia que se le señale, toda la primera seccion de la Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, à cuyo periódico se suscribirá precisamente para cumplir mejor esta clau-

Se daran Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia u oficina que reclame la publicación, segun lo prevenido en la disposicion 5 ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, à escepciou de los correspondientes à quintas, tanto ordinarios como extraordinarios v de milicias provinciales y repartimiento de la contribucion ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8. Los avisos de los Avuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion, se insertaran gratuitamente, y asi mismo las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales; no asi las sentencias y edictos de los Juigados cuando estos se refieran à juicios ejecutivos à instancia de parte, pleitos ó cualquiera otro negocio que sea puramente particular y no de ofi-

9.ª En el primer Boletin de cada mes , nador, Jesé Gabriel Balcazar. se insertará aun cuando sea en suplemen-

to el indice de todas las òrdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general que abrace tudos los anteriores.

10. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ctc. ni aun en letra glosilla, se aumentaran por cuenta del proponente el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente

11. El importe de la publicacion del Boletin oficial, se pagará de los foodos provinciales por trimestres adelantados, conforme à lo prevenido en la disposicion sesta de la Real orden de 8 de l'octubre de 1856.

12. Para ser admitido como licitador, será preciso aereditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesoreria de esta provincia.

13. Las proposiciones se barán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora fijada para la licitacion; dichas proposiciones se arreglaran al siguiente and and our out indistrong the o

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones formulade para la contratación del «Boletin oficial» de la provincia de Soria durante el año económico de 1859 á 1870, se compromete à tomar à su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de..... (Aqui la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitacion y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipografi

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ù otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformara el proponente en que la suerie decida la persona á quien se hava de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicacion provisional del Boletin, hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Diputacion provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobacion y se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos documentos de deposito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista anmentará dicho depósito con el carácter definitivo y antes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se harà à riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque; lo tengan los materiales, o por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se la exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujecion à lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debi-ndo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia à todo fuero y privitegione added in dayer & ran serala seja tenk

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan expresadas en el presente pliego con arreglo à las Reales ordenes mencio nadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la la materia.

Soria 4 de Abril de 1869.-El Gober-

ANUNCIOS. The matrix - isomestasyndial made advisor and a NUNCIOS.

NUMERO 227.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento declarada por el mismo para su nueva provision con arreglo á la ley municipal vigente: su dotacion consiste en cinco mil reales, pagados de fondos municipales y cuatrocientos del partido por los asuntos y contabilidad de la Carcel, siendo de su cargo, además de las obligaciones que marca dicha ley, la de formar las estadísticas y repartimien tos de toda clase, desempeñar los negocios de las Juntas de primera enseñanza, Beneficencia y demás que ocurran al Alcal le y Ayuntamiento, ó sus Comisiones. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias documentadas al Presidente. con copia del titulo de capacidad y certificacion que exige el artículo ciento, en el término de treinta dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Torrecilla de Cameros 15 de Febrero de 1869 .- El Alcalde, Cárlos Martinez -P. A. D. A., Alfonso Martinez de Pinillos, Secretario interino.

A sin de proceder à la rectificacion de amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, su junta pericial ha acordado que todos-los que posean fincas en el mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y término de quince dias à contar des le la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones espresivas de las alteraciones que, por traslacion de dominio ú otras causas, haya sufrido en el año último su respectivo capital imponible, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion al-

-198 leb officialization toutage

Leza de rio Leza 11 de Abril de 1869 -El Alcalde, Julian Breton. - Liborio Terroba, Secretario.

Fábrica de toda clase de fideo y almi don de la V. de Artibucilla, calle Mayor núm. 65, Logroño.

CLASES DE FIDEO.

Fino blanco y amarillo, 34rs -Entrefino id. id. Las demás clases á 52. Mediano il. id. - Grueso id id. - Cinta id. id. - Macaron, blanco.

Pedison Carrella. CLASES DE ALMIDON.

1. superior canutillo en terron, 56 arroba y 24 cuartos libra. - ld. [id. en paquetes de libra aragonesa, 60 arroba y 2 rs. paquete. - Superfino en terron suelto, 60 arroba y 28 cuartos libra. - Id. en paquetes de libra aragonesa, 64 arroba y 2 y medio rs. paquete - Id azulado en id.; 66 arroba y 3 rs. paquete.

ARRENDAMIENTO.

Lalisto Benilo.

SOURTION HILLIAM US

Se arrienda una habitacion y tienda en la calle de los Abades, núm. 4, para fin de Junio, que habita hoy D. Andrés Arroyo (el pasiego) el que la desee puede tratar con su dueño Diego Fernandez. 25 Domingo Homero.

Wi José Benito Francudez.

INSEPARABLE ther alcongado agriolla a sus hierons PARA 1869.

CALENDARIO GENERAL DE FERRO CARRILES Y BAÑOS

ELL TO EACHED FOR SOME OF THE PARTY OF THE P

aumentado con los más importantes decretos dados por el Gobierno Provisional, reseñas históricas y descriptivas de cuanto Madrid encierra de netable, y otras muchas noticias del mayor interés.

MATERIAS QUE CONTIENE ESTE CALENDARIO.

bi of example - sassidud

Campanadas de incendios: Fiestas movibles: Témporas: Velaciones: Tribunales: Cómputo eclesiástico: Cuatro estaciones: Posicion geográfica de Madrid: Ortos y ocasos del Sol: Eclipses. Entrada del Sol en los signos del Zodiaco: Mercados y ferias: Calendario: Epocas célebres: Reseña de todos los baños y aguas minerales de España: Tarifa de Ferro-carriles: Advertencias à los viageros: Tarifa de precios à las principales estaciones: Ferro-carril de Madrid à Alicante y Zaragoza: Id. de Madrid à Córdoba: Id. de Madrid à Ciudad-Real y Badajoz: Id. de Badajoz à Ciudad-Real v Madrid: Id. de Albacete à Cartajena: Id. de Madrid à Zaragoza: Id de Zaragoza à Pamplona: Id. de Tudela á Bilbao: Id. del Norte: ld. de Palencia à Ponserrada: ld. de Andalucia: Id. de Cataluña: Vapores, diligencias y trasportes: Servicio general de Correos: Tarifa para el franqueo obligatorio: Telégrafos: Papel sellado: Ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desabucio: Tarifa para la liquidacion y pago del impuesto sobre traslaciones de dominio: Gobierno provisional: Ejército. - Reseña de los cuerpos de que consta: Marina. - Estado general de los buques de la Armada: Enseñanza. -- Reseña de su reforma: Escuelas especiales de bellas artes: Valor de las monedas: Tablas de reduccion.

SEGUNDA PARTE.

advirtiéndoles at mismo nempo. Reseña de Madrid: Advertencia referente à las oficinas que sueron del patrimonio: Academias: Alcaldia corregimiento: Archivos: Asociaciones: Banco de España: Banqueros: Bibliotecas: Bolsa de Madrid con sus agentes y corredores: Caja general de Depósitos: Carceles: Casas de Socorro: Coches públicos con sus tarifas: Colegios: Cuarteles: Cuerpos Colegisladores: Diligencias à los pueblos próximos à Madrid: Diversiones públicas: Documentos de vigilancia y cédulas para elecciones: Establecimientos dignos de visitarse: Fondas principales: Hespicio de S. Fernando. Hospitales: Médicos-cirujanos principales: Ministerios: Ministros plenipotenciarios: Monte de Piedad, con el decreto de 25 de Diciembre de 1868: Nines perdidos: Oficinas y establecimientos, su situacion, horas de despacho y reformas hechas por el Govierno provisional: Parroquias - Reglas que deben observarse para los incendios: Sociedades de Seguros y ferro-carriles: Supresion de la Aduana. Division interior de Madrid - Diputacion provincial -Ayunlamiento popular: Arquitectes municipales: Distritos judiciales, barrios, habitaciones de los Alcaldes, etc. etc.: Calles: 62390

Véndese en esta Capital en la Libreria de Faustino Menchaca, Portales núm. 64, al precio de cuatro reales cada uno.

Deroien el caso de encontrario de: IMP. DE F. MENCHACA.